

Memorando Nro. 0371-2021-DJ-GADMCA

Alausí, 09 de junio de 2021

Para: Ing. Luis Vásquez Paredes
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

De: Abg. Rocío Yáñez Ibarra
PROCURADORA SINDICA

Asunto: Respuesta sobre la revisión del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADMCA y el Instituto Tecnológico Superior San Gabriel.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. 512-2021-DA-GADMCA, de 18 de mayo de 2021, mediante el cual Usted solicitó la revisión del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADMCA y el Instituto Tecnológico Superior San Gabriel y el criterio si procede la suscripción del referido convenio, al respecto me permito informar que:

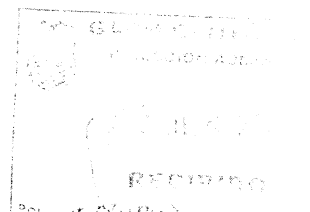
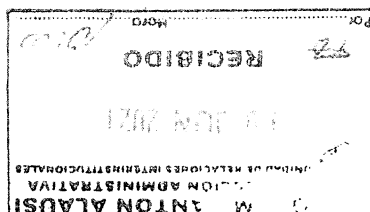
Una vez revisado el instrumento del Convenio de Cooperación Interinstitucional en mención, el mismo que tiene el objeto de viabilizar que los estudiantes de las carreras Tecnológicas en informática mención Analista de Sistemas, Contabilidad y Tributación, Marketing Publicitario; Desarrollo de Software la Tecnología superior en Contabilidad ofertadas por él realicen programas, proyectos y o actividades de vinculación, así como también sus prácticas pre profesionales. Dicho convenio no contraviene normativa legal, por lo cual es procedente la suscripción previa el cumplimiento de las observaciones que se indican a continuación:

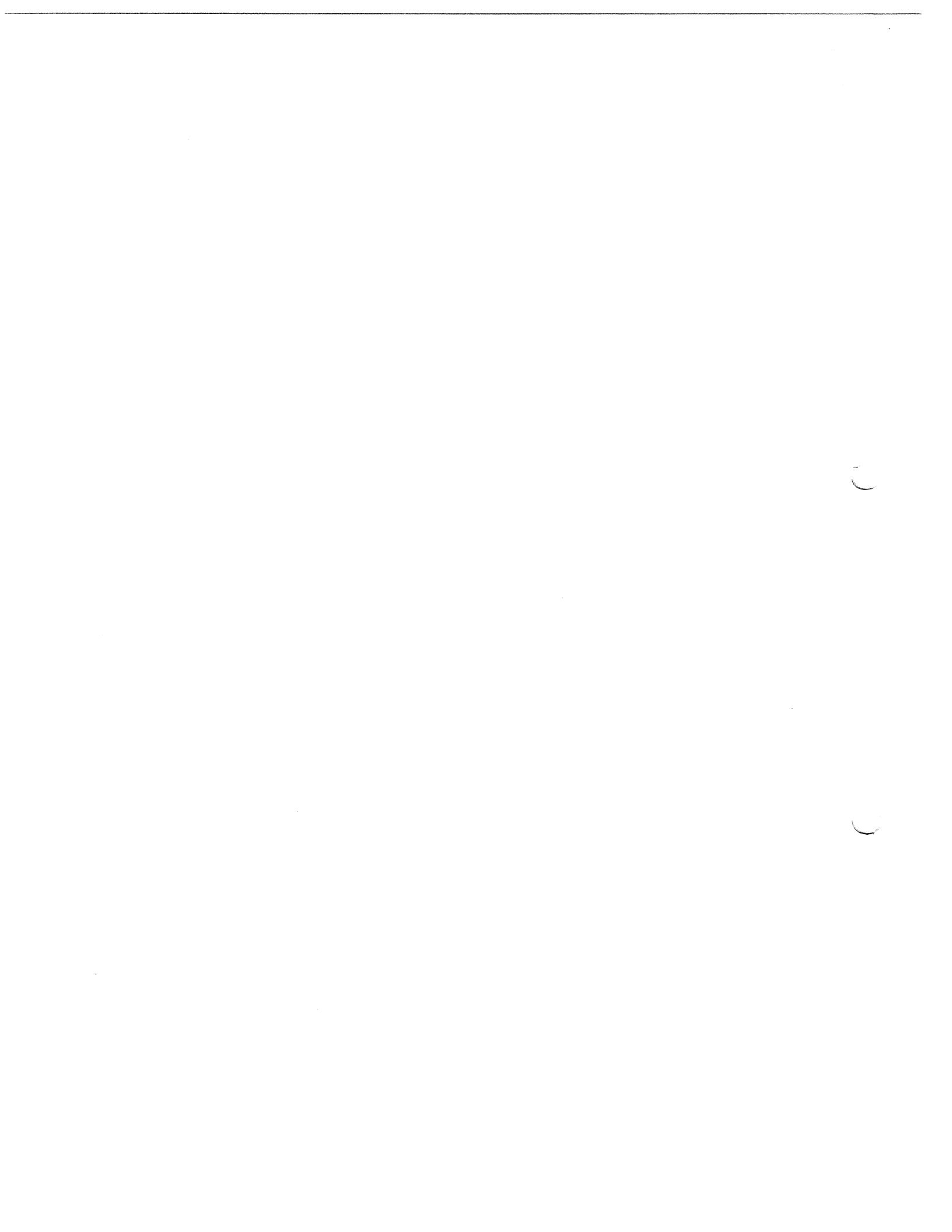
- Dentro de la CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones de las partes, se debe cambiar la palabra GUARANDA por lo palabra ALAUSI.
- Dentro de la CLAUSULA SEXTA.- Administrador del convenio, se debe estipular las personas quien serán designadas como administradoras de dicho convenio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rocío Yáñez Ibarra
**PROCURADORA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**
Eib. C.S.S





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRACTICAS PRE – PROFESIONALES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí representado legalmente por el ingeniero Aurio Rodrigo Rea Yanes, en calidad de Alcalde del Cantón Alausí, según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 12 de mayo de 2019; y, por otra parte, el Instituto Tecnológico Superior "San Gabriel", representada legalmente por la MsC. Gabriela Vallejo, en calidad de Rectora, quienes comparecen a celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Instituto Tecnológico Superior "San Gabriel" es una Institución de Educación Superior Particular, comprometida con la formación integral de Tecnólogos, en el área de la Contabilidad, el Desarrollo de Software y la Enfermería, como profesionales críticos y competentes para el mercado laboral ecuatoriano, capaces de generar proyectos y la productividad necesaria para el bienestar en nuestra sociedad.

CLAÚSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".
2. El artículo 39 de la Constitución de la República dispone que: "...El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".
3. El artículo 350 de la Constitución determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines to further drive growth. Regular monitoring and reporting will be essential to track the success of these initiatives.





4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece Son instituciones del Sistema de Educación Superior:
 - a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
 - b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
 - c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.
6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Requisitos previos a la obtención del grado académico manifiesta que "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".
7. El artículo 88 de la LOES dispone que "para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".
8. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiantes de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".
9. El artículo 182 de la LOES, establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación "es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento".
10. El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece que "...Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad... así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria".





“Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

11. El artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad. La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión en coordinación con las instituciones de educación superior públicas”.
12. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico determina: “Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional”.

“Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES”.

“Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las obras de servicio a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinente al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

13. El Artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico establece que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. It includes a detailed description of the survey process, from the selection of participants to the distribution of questionnaires. The results of the survey are then presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings and trends.

The third section focuses on the implementation of the proposed system. It details the steps involved in the development and testing of the software, as well as the challenges faced during the process. The author also provides a comparison between the proposed system and existing solutions, demonstrating its superior performance and efficiency.

Finally, the document concludes with a summary of the overall findings and recommendations. It suggests that the proposed system is a viable and effective solution for the organization, and that further research and development should be undertaken to enhance its capabilities.

C

C

sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la OES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

14. El Artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial y Autonomía y Descentralización COOTAD establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y en los casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

CLAÚSULA TERCERA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar que los estudiantes de las Carreras Tecnológicas en: Informática Mención Análisis de Sistemas, Contabilidad y Tributación, Marketing Publicitario; Desarrollo de Software y la Tecnología Superior en Contabilidad ofertadas por el Instituto Tecnológico Superior San Gabriel, realicen programas, proyectos y o actividades de vinculación, así como también sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en los artículos 82 y 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior y cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLAÚSULA CUARTA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

4.1. Las partes, para dar cumplimiento a este convenio designarán a un funcionario de cada institución, en un término de 8 días contados a partir de la suscripción de este instrumento legal, quienes estarán a cargo de coordinar y dirigir las actividades que demande este convenio.

4.2. Las partes deberán emitir informes al finalizar cada período académico referente a cada estudiante.

CLAÚSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL

a) Designar a los estudiantes de las Carreras de Tecnología en: Informática Mención Análisis de Sistemas, Contabilidad y Tributación, Marketing Publicitario, Desarrollo de



The following information is provided for your reference:

1. The first section of the document contains a list of items.

2. The second section contains a detailed description of the items.

3. The third section contains a list of the items and their corresponding values.

4. The fourth section contains a summary of the items and their total value.

5. The fifth section contains a list of the items and their corresponding values.

6. The sixth section contains a detailed description of the items.

7. The seventh section contains a list of the items and their corresponding values.

8. The eighth section contains a summary of the items and their total value.

9. The ninth section contains a list of the items and their corresponding values.

10. The tenth section contains a detailed description of the items.

11. The eleventh section contains a list of the items and their corresponding values.

12. The twelfth section contains a summary of the items and their total value.

13. The thirteenth section contains a list of the items and their corresponding values.

14. The fourteenth section contains a detailed description of the items.

15. The fifteenth section contains a list of the items and their corresponding values.

16. The sixteenth section contains a summary of the items and their total value.

17. The seventeenth section contains a list of the items and their corresponding values.

18. The eighteenth section contains a detailed description of the items.

19. The nineteenth section contains a list of the items and their corresponding values.

20. The twentieth section contains a summary of the items and their total value.

(

)



Software y la Tecnología Superior en Contabilidad a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, para lo cual se remitirá la documentación habilitante.

- b) Presentar los listados de los estudiantes previo a los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, que van a realizar las prácticas pre profesionales, o programas, proyectos y actividades de vinculación por cada período académico.
- c) Realizar el debido seguimiento a los estudiantes que se remitan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, para monitorear el cumplimiento del presente instrumento.

5.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAU SÍ

- a) Permitir que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel, efectúen sus prácticas pre profesionales o programas, proyectos y actividades de vinculación en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos en cada una de las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico "San Gabriel".
- b) Vincular a los estudiantes de sexto semestre de las carreras de Tecnología en: Informática Mención Análisis de Sistemas, a las áreas y necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, de acuerdo a la normativa vigente de prácticas pre - profesionales y de los programas, proyectos y/o actividades de vinculación.
- c) Otorgar el apoyo necesario a los estudiantes para el desarrollo de sus actividades y contribuir a la transferencia de conocimiento, así como evaluar el trabajo que realicen los estudiantes dentro de las prácticas pre profesionales o programas, proyectos y actividades de vinculación y emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente, así como el respectivo reconocimiento al Instituto Tecnológico Superior San Gabriel por la labor desplegado en beneficio social.

CLAÚSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Se encargarán de la administración del presente "Convenio Específico de Prácticas Preprofesionales" por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la Jefe de la Unidad de Talento Humano, y por parte del Instituto Tecnológico Superior "San Gabriel" la ing. Gabriela Vallejo en calidad de Rectora.

(x)

(x)

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por consentimiento de las partes, previa solicitud con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

Las acciones desplegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, en el marco de este Convenio, no generarán retribución económica o de otra naturaleza, puesto que es el Instituto Tecnológico Superior San Gabriel quien asume los gastos e inversiones que demanden estas actividades

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN:

La ejecución, coordinación y supervisión de este convenio estará a cargo de los respectivos delegados asignados por las partes, quienes deberán elevar y emitir un informe semestral ante sus máximas autoridades en relación al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento del objeto del Convenio
2. Cumplimiento del plazo
3. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no se pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acuerdo de terminación.
4. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. (Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil).





La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Documentos de identificación de las partes intervinientes en el convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación)
- Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos certificados)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio marco, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; en caso de persistir las diferencias, se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y en caso de que no se llegará a establecer acuerdos de las controversias ocasionadas se ventilarán en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal que trabajen sobre la base del cumplimiento de este instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí

Dirección: Av. 5 de Junio y Ricaurte

Teléfono: 03-930153 / 2930154

www.alausi.gob.ec

municipioalausi@gmail.com



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SAN GABRIEL:

Dirección: Loja entre Villarroel y Olmedo, barrió la Joya de la Ciudad de Riobamba Provincia Chimborazo

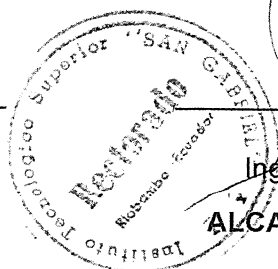
Teléfono: (03) 2943100

Mail: sangabrielriobamba@hotmail.com

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Alausí los 14 días del mes de Junio del 2021.

MsC. Gabriela Vallejo S.
RECTORA DEL ISTSGA



Ing. Rodrigo Rea Yanes
ALCALDE DEL CANTÓN ALAU SÍ

